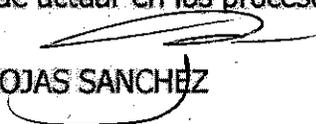


INFORME SECRETARIAL: Cali, noviembre 19 de 2021. A Despacho demanda remitida directamente al juzgado. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.


JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1087

RADICACIÓN NO. 2021-00454

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Se remitió al correo institucional, demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido mediante apoderado judicial por **MARIA ALEXANDRA VERGEZ MADIEDO**, mayor de edad, y domiciliada en Cali, en contra de **ALEJANDRO RIOS FLOREZ**, de iguales condiciones civiles.

Como quiera que, en efecto, este Despacho profirió la Sentencia de Divorcio de las partes, y por consiguiente, declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que conformaron, tiene competencia para conocer del proceso de liquidación de la misma, conforme al artículo 523 del C.G.P., y por tanto, se procederá a su estudio.

En este orden, efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. El poder conferido por la demandante carece de presentación personal, conforme lo establece el art. 74 del C.G.P., dado que el mismo no se otorgó por mensaje de datos conforme al Decreto 806/20.
2. No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos al demandado. (Inciso 4 del Art. 6 del D. 806/20)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiéndole del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado de la demandante, solo para los efectos de esta providencia, hasta que se aporte el poder en debida forma.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda remitida.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido mediante apoderado judicial por **MARIA ALEXANDRA VERGEZ MADIEDO**, mayor de edad, y domiciliada en Cali, en contra de **ALEJANDRO RIOS FLOREZ**, de iguales condiciones civiles.

TERCERO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo y deberá remitir copia del escrito de subsanación al demandado.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN JOSE BETANCOURT GARCIA**, abogado con T.P. No. 336.581 del C.S.J. como apoderado de la demandante, solo para los efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 185 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali noviembre 26/2021

El secretario:


JHONIER ROJAS SANCHEZ